

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANGUILLO

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANAS EN LAS VIAS URBANAS EN EL CENTRO POBLADO NUEVA ESPERANZA DEL DISTRITO DE CHANGUILLO,PROVINCIA DE NASCA,DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código :	20534393220	Fecha de envío :	18/09/2024
Nombre o Razón social :	MCV CONSTRUCTORA S.A.C.	Hora de envío :	12:45:03

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

EN LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD SE MANIFIESTA LO SIGUIENTE: "NO MAYOR A UNA (02) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION O DEL ITEM EN LA EJECUCION DE OBRAS IGUALES Y/O SIMILARES", SE SOLICITA A LA ENTIDAD QUE SE ACLARE QUE EL MINIMO DE EXPERIENCIA DE LOS POSTORES ES 01 VEZ EL VALOR REFERENCIAL, PERMITIENDO QUE POSTORES CON MAYOR EXPERIENCIA PUEDAN PARTICIPAR, YA QUE AL LIMITAR EL MONTO SE DA PASO A QUE POSTORES CUYOS CONTRATOS DE OBRAS IGUALES Y/O SIMILARES CON UN MONTO MAYOR AL REFERENCIAL NO PUEDAN PARTICIPAR, LIMITANDO DE ESTE MODO LA PARTICIPACIÓN DE POSTORES

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: B Literal: 3 Página: 48

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 02 DE LA LEY 30225

### Análisis respecto de la consulta u observación:

En conformidad con en el artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, las mismas que no deben ser desproporcionadas al objeto de la contratación, así mismo señala que se debe asegurar la calidad técnica. Por lo que con respecto a su observacion no se acoge, debido que el requisito de calificación denominado; Experiencia del postor en la especialidad, esta se encuentra homologado, aprobado mediante RESOLUCION MINISTERIAL N° 117-2024-VIVIENDA. por lo tanto se mantiene la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, a dos (02) veces del valor referencial del presente procedimiento de selección.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANGUILLO  
Nomenclatura : AS-SM-5-2024-MDCH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANAS EN LAS VIAS URBANAS EN EL CENTRO POBLADO NUEVA ESPERANZA DEL DISTRITO DE CHANGUILLO,PROVINCIA DE NASCA,DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código :	20534393220	Fecha de envío :	18/09/2024
Nombre o Razón social :	MCV CONSTRUCTORA S.A.C.	Hora de envío :	12:45:03

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

EN CUANTO AL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2 DEL TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ACERCA DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES EN SU LITERAL B) SE CONSIGNA LO SIGUIENTE: Igualdad de Trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva

BAJO ESTA PREMISA Y CON EL FIN DE EVITAR POSIBLES INTERPRETACIONES SUBJETIVAS DEL COMITÉ DE SELECCION, SE SOLICITA CONSIGNAR QUE SE ACEPTARAN EQUIPOS CON SUPERIORES CARACTERÍSTICAS EN CUANTO A CAPACIDAD, PESO Y POTENCIA DE LAS SOLICITADAS EN EL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A.1      **Página:** 51

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 DE LA LEY 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En conformidad con en el artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, las mismas que no deben ser desproporcionadas al objeto de la contratación, así mismo señala que se debe asegurar la calidad técnica. Debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Por lo que al respecto de su observacion esta se ACOGE parcialmente, por lo que se aceptaran los equipos con mejores características técnicas (potencia y capacidad) los que se establecieron con un solo valor, pues en los otros equipos se debe respetar los rangos establecidos (límite superior e inferior), por lo tanto queda absuelta su observacion.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANGUILLO  
Nomenclatura : AS-SM-5-2024-MDCH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANAS EN LAS VIAS URBANAS EN EL CENTRO POBLADO NUEVA ESPERANZA DEL DISTRITO DE CHANGUILLO,PROVINCIA DE NASCA,DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código :	20534393220	Fecha de envío :	18/09/2024
Nombre o Razón social :	MCV CONSTRUCTORA S.A.C.	Hora de envío :	12:45:03

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

EN CUANTO A LA CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL numeral 49.3 del artículo 49 y literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, estos requisitos se presentan para la suscripción del contrato. Por lo tanto se pide a la entidad aclarar en las bases integradas que los documentos de acreditación del numeral de CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL serán presentados a la firma de contrato mas no en la presentación de la oferta, por lo tanto no será motivo de descalificación

**Acápite de las bases :** Sección: General      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A      **Página:** 51

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Que al respecto de su observacion se aclara que los documetnos de acreditacion tanto del equipamiento estrategico y platel porfesional seran para el perfeccionamiento del contrato como indica bases estandar y el articulo 49 y 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANGUILLO  
Nomenclatura : AS-SM-5-2024-MDCH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANAS EN LAS VIAS URBANAS EN EL CENTRO POBLADO NUEVA ESPERANZA DEL DISTRITO DE CHANGUILLO,PROVINCIA DE NASCA,DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código :	20494742536	Fecha de envío :	19/09/2024
Nombre o Razón social :	MALQUI INGENIEROS SERVICIOS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	17:04:26

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Según las bases estándar aprobadas mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD indica que el equipamiento clasificado como estratégico para la ejecución de la obra, concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el expediente técnico. No se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no se hayan previsto en el expediente técnico o que constituyan exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias. Tal como indican las bases estándar el equipamiento estratégico debe ser concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el E.T, y a su vez este debe ser estratégico para la ejecución de la obra, lo que quiere decir que sin el uso de este equipamiento la obra no se podría ejecutar. Por lo antes expuesto solicito al comité de selección que en el apartado que solicitan una PAVIMENTADORA SOBRE ORUGAS 179HP

, se pueda ampliar la definición y características de la pavimentadora a una mas general como PAVIMENTADORA DE ASFALTO , ya que la pavimentadora sobre ruedas cumple la misma función que una sobre oruga, y el colocar en la definición solo la pavimentadora sobre orugas estaría en contra de los principios de libertad de concurrencia y principio de competencia, ya que se estarían usando como ¿barrera de acceso¿ y posible ¿direccionamiento¿ que sólo podrían ser cumplidas por determinados postes. Teniendo en cuenta tambien que la PAVIMENTADORA SOBRE ORUGAS 179HP requerida en las bases, no se encuentra en la lista de insumos y equipos del expediente técnico, ya que ahí se estaría solicitando una PAVIMENTADORA SOBRE ORUGAS DE 69 HP la cual es de menor potencia. Por tanto, se solicita cambiar y ampliar de los requisitos de calificación y equipamiento estratégico a la PAVIMENTADORA SOBRE RUEDAS A UNA PAVIMENTADORA DE ASFALTO.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3      Literal: 3.2      Página: 51

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principios de libertad de concurrencia y principio de competencia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En conformidad con en el artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, las mismas que no deben ser desproporcionadas al objeto de la contratación, así mismo señala que se debe asegurar la calidad técnica. Por lo que al respecto de su observación, esta no se acoge debido que si forma parte en el Listado de Equipos, la PAVIMENTADORA SOBRE ORUGA de 174HP. Así, mismo se aceptara el equipo con mejores características técnicas (potencia y capacidad).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANGUILLO  
Nomenclatura : AS-SM-5-2024-MDCH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANAS EN LAS VIAS URBANAS EN EL CENTRO POBLADO NUEVA ESPERANZA DEL DISTRITO DE CHANGUILLO,PROVINCIA DE NASCA,DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código :	20494742536	Fecha de envío :	19/09/2024
Nombre o Razón social :	MALQUI INGENIEROS SERVICIOS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	17:04:26

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Se observa que el equipamiento estratégico se están duplicando muchos equipos y maquinarias, tales como rodillo liso autopropulsado, por lo que solicita suprimir 1 rodillo liso autopropulsado, así como también se están solicitando 2 planchas compactadoras una de 4hp y 7hp, las cuales realizan la misma función, se solicita suprimir compactadora vibratoria tipo plancha de 4hp ya que con 1 compactadora vibratoria tipo plancha de 7 hp cumple la misma función y es de mayor potencia. La exigencia de estos equipos y maquinarias por duplicado como equipamiento estratégico va en contra de los principios de libertad de concurrencia y principio de competencia, ya que se estarían usando como ¿barrera de acceso¿ y posible ¿direccionamiento¿ que sólo podrían ser cumplidas por determinados postores.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3      Literal: 3.2      Página: 51

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

libertad de concurrencia y principio de competencia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, las mismas que no deben ser desproporcionadas al objeto de la contratación, así mismo señala que se debe asegurar la calidad técnica. Por lo que al respecto de su observación, esta no se acoge debido que los equipos cuestionados se encuentran en el Listado de Equipos, que forman parte del expediente técnico de obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANGUILLO  
Nomenclatura : AS-SM-5-2024-MDCH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANAS EN LAS VIAS URBANAS EN EL CENTRO POBLADO NUEVA ESPERANZA DEL DISTRITO DE CHANGUILLO,PROVINCIA DE NASCA,DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código :	20494742536	Fecha de envío :	19/09/2024
Nombre o Razón social :	MALQUI INGENIEROS SERVICIOS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	17:04:26

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Según las bases estándar aprobadas mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD indica que el equipamiento clasificado como estratégico para la ejecución de la obra, concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el expediente técnico. No se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no se hayan previsto en el expediente técnico o que constituyan exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias. Tal como indican las bases estándar el equipamiento estratégico debe ser concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el E.T, y a su vez este debe ser estratégico para la ejecución de la obra, lo que quiere decir que sin el uso de este equipamiento la obra no se podría ejecutar, por lo antes expuesto solicito suprimir de los requisitos de calificación y equipamiento estratégico a la BARREDORA MECANICA 10-20HP 7 P.LONG, ya que posee una incidencia según la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el expediente técnico de 0.11% del valor total de la obra a ejecutar, siendo este equipamiento no indispensable para la ejecución de la partida en la cual se presupuestó (CARPETA ASFALTICA 2"), puesto que para la actividad de carpeta asfáltica 2", lo cual supone que se utilizaría es para barrer la arena de la carpeta asfáltica, se pueden utilizar otros equipamiento con mayor accesibilidad. La exigencia de la barredora mecánica como equipamiento estratégico va en contra de los principios de libertad de competencia y principio de competencia, ya que se estarían usando como ¿barrera de acceso¿ y posible ¿direccionamiento¿ que sólo podrían ser cumplidas por determinados postes. Por tanto, se solicita suprimir de los requisitos de calificación y equipamiento estratégico a la BARREDORA MECANICA 10-20HP 7 P.LONG.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3      Literal: 3.2      Página: 51

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

libertad de competencia y principio de competencia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En conformidad con en el artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, las mismas que no deben ser desproporcionadas al objeto de la contratación, así mismo señala que se debe asegurar la calidad técnica. Por lo que al respecto de su observación, esta no se acoge debido que la BARREDORA MECANICA 10-20HP 7 P.LONG. se encuentra en el listado de equipos donde señala sus características y rangos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANGUILLO  
Nomenclatura : AS-SM-5-2024-MDCH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANAS EN LAS VIAS URBANAS EN EL CENTRO POBLADO NUEVA ESPERANZA DEL DISTRITO DE CHANGUILLO,PROVINCIA DE NASCA,DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código :	20494742536	Fecha de envío :	19/09/2024
Nombre o Razón social :	MALQUI INGENIEROS SERVICIOS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	17:04:26

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Según las bases estándar aprobadas mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD indica que el equipamiento clasificado como estratégico para la ejecución de la obra, concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el expediente técnico. No se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no se hayan previsto en el expediente técnico o que constituyan exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias. Tal como indican las bases estándar el equipamiento estratégico debe ser concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el E.T, y a su vez este debe ser estratégico para la ejecución de la obra, lo que quiere decir que sin el uso de este equipamiento la obra no se podría ejecutar, por lo antes expuesto solicito suprimir de los requisitos de calificación y equipamiento estratégico al MARTILLO NEUMATICO 29KG, ya que posee una incidencia según la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el expediente técnico de 0.019% del valor total de la obra a ejecutar, siendo este equipamiento no indispensable para la ejecución de la partida en la cual se presupuestó (DEMOLICION), puesto que para la actividad de demolición se pueden utilizar otros equipamiento y/o maquinarias con mejor rendimiento y eficacia (minicargador con martillo neumático el cual se encuentra en el equipamiento estratégico requerido, etc.). La exigencia del martillo neumático como equipamiento estratégico va en contra de los principios de libertad de competencia y principio de competencia, ya que se estarían usando como ¿barrera de acceso¿ y posible ¿direccionamiento¿ que sólo podrían ser cumplidas por determinados postes. Por tanto, se solicita suprimir de los requisitos de calificación y equipamiento estratégico a la MARTILLO NEUMATICO 29KG

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3      Literal: 3.2      Página: 51

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

libertad de competencia y principio de competencia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En conformidad con en el artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, las mismas que no deben ser desproporcionadas al objeto de la contratación, así mismo señala que se debe asegurar la calidad técnica. Por lo que al respecto de su observación, esta no se acoge debido que el MARTILLO NEUMATICO 29KG. se encuentra en el listado de equipos donde señala sus características, siendo esta que forma parte del expediente técnico de obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANGUILLO  
Nomenclatura : AS-SM-5-2024-MDCH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANAS EN LAS VIAS URBANAS EN EL CENTRO POBLADO NUEVA ESPERANZA DEL DISTRITO DE CHANGUILLO,PROVINCIA DE NASCA,DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código :	20494742536	Fecha de envío :	19/09/2024
Nombre o Razón social :	MALQUI INGENIEROS SERVICIOS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	17:04:26

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Se solicita suprimir del equipamiento estratégico a la MAQUINA DE SOLDAR 295A, Según las bases estándar aprobadas mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD indica que el equipamiento clasificado como estratégico para la ejecución de la obra, concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el expediente técnico. No se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no se hayan previsto en el expediente técnico o que constituyan exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias. Tal como indican las bases estándar el equipamiento estratégico debe ser concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el E.T, por lo tanto en la lista de insumos y equipos de insumos no se encuentra la MAQUINA DE SOLDAR 295A, por lo que se estaría solicitando como equipamiento estratégico un equipo que no esta siendo requerido en el expediente técnico, lo que claramente estaría vulnerando la ley y reglamento, así como las bases aprobadas por el osce. La exigencia de la MAQUINA DE SOLDAR 295A como equipamiento estratégico va en contra de los principios de libertad de concurrencia y principio de competencia, ya que se estarían usando como ¿barrera de acceso¿ y posible ¿direccionamiento¿ que sólo podrían ser cumplidas por determinados postes. Por tanto, se solicita suprimir de los requisitos de calificación y equipamiento estratégico a la MAQUINA DE SOLDAR 295A.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3      Literal: 3.2      Página: 51

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principios de libertad de concurrencia y principio de competencia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, las mismas que no deben ser desproporcionadas al objeto de la contratación, así mismo señala que se debe asegurar la calidad técnica. Por lo que al respecto de su observación, esta no se acoge debido que la MAQUINA DE SOLDAR 295A. se encuentra en el listado de equipos donde señala sus características, siendo esta que forma parte del expediente técnico de obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

ninguna